

Expte.

DI-390/2011-2

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO
Plaza de la Constitución s/n
22300 BARBASTRO (HUESCA)**

ASUNTO: Sugerencia y Recordatorio del deber legal de colaborar con el Justicia

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 04/03/11 tuvo entrada en esta Institución una queja que reitera la existencia de un problema ya tratado en un expediente anterior (ref. DI-852/2010-2), el que padecen los vecinos de la calle Campo de Barbastro, cuyas viviendas están en un área predominantemente industrial, con las molestias que esto conlleva: intenso tráfico de vehículos pesados e industriales, utilización del viario público como prolongación de las actividades que se realizan en las naves, generando suciedad por grasas y aceites, restos de metal, cristales, etc.

El expediente se archivó tras la información facilitada desde el Ayuntamiento de Barbastro dando cuenta de la instalación de placas de prohibición de aparcar camiones en las aceras colindantes con las viviendas, que venía siendo cumplida con normalidad, y de la vigilancia policial para que no se utilizase la calle de forma continua por las industrias para realizar su actividad.

Sin embargo, en la nueva queja el ciudadano manifiesta que el problema se vuelve a reproducir, con las consiguientes molestias para los residentes a causa del ruido, la contaminación atmosférica y la suciedad existente.

SEGUNDO.- Tras admitir la queja a supervisión y asignar el expediente para su instrucción, se envió con fecha 17 de marzo un escrito al Ayuntamiento de Barbastro recabando información sobre la cuestión planteada y las actuaciones municipales realizadas o previstas para darle respuesta y mejorar la relación entre las actividades residencial e industrial que han de convivir en el área afectada.

TERCERO.- La solicitud de información se reiteró en fechas 9 de mayo, 5 de agosto y

7 de octubre, sin que haya sido atendida. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido completar el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto imposibilitada de cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Necesidad de zonificación de usos potencialmente molestos

La *Ley 7/1998, de 16 de julio, por la que se aprueban las Directrices Generales de Ordenación Territorial para Aragón* establece en su Directriz 91 que las políticas del suelo propiciarán una adecuada gestión del mismo, utilizando todos los instrumentos que permite la normativa urbanística, con objeto de lograr una planificación urbana de calidad y facilitar la idónea localización de las actividades productivas.

La política de suelo de un municipio se concreta en el Plan General de Ordenación Urbana, instrumento que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 38 y siguientes de la *Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón*, clasifica el suelo para el establecimiento del régimen jurídico correspondiente y define los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio. El plan general deberá, conforme a este mismo artículo, respetar las determinaciones vinculantes de las directrices de ordenación del territorio.

Desarrollando los correspondientes preceptos de la *Ley 5/1999, Urbanística de Aragón*, que encuentran correlación en la antes citada, que ha venido a sustituirla, el Reglamento de desarrollo parcial dispone en su artículo 41 “*El Plan General adoptará un modelo respecto de la ciudad y el territorio, que habrá de establecer los elementos determinantes de la estructura general y orgánica de los mismos, incluyendo objetivos, directrices y estrategias de desarrollo y, en particular, definiendo: a) La asignación a las diferentes zonas de los correspondientes usos globales cuya implantación se prevea y la intensidad de los mismos. ... c) Las necesidades de protección y mejora de la salud y la calidad de vida y, en consecuencia, las limitaciones y prohibiciones que resulten procedentes*”.

El planificador, a la hora de hacer una clasificación del suelo, no atenderá únicamente a la ubicación de los terrenos en relación con el núcleo urbano o con determinadas infraestructuras, sino que debe evaluar los eventuales problemas que traerá la urbanización de unos suelos y su posterior edificación y ocupación por nuevos residentes; junto a los inherentes a la creación de nuevos núcleos (vías de comunicación, acceso a los servicios

urbanos, alejamiento de zonas inundables, etc.), deberá tener en cuenta usos que puedan llegar a ser contradictorios, como ocurre en el caso que nos ocupa, donde en una zona alejada del núcleo urbano de Barbastro conviven industrias y viviendas, lo que genera una tensión que podía haber sido evitada con una adecuada planificación urbanística.

Es necesario evaluar los inconvenientes de la urbanización y anticiparse a los problemas que una actuación puede generar en el futuro, poniendo las medidas necesarias antes que los ciudadanos las padezcan o las empresas vean limitada su actividad ante la realización de determinadas actividades que, en un ámbito exclusivamente industrial, no generan mayor problema, como ocurre con el uso de las vías públicas para carga y descarga, aparcamiento de camiones y vehículos industriales, etc. Y, caso que los inconvenientes no puedan resolverse con medidas racionales desde el punto de vista urbanístico, ambiental y económico, deberá desestimarse la propuesta estudiada.

Esto son consideraciones de cara al futuro. Respecto del problema actual, es preciso encarecer al Ayuntamiento de Barbastro la necesidad de adoptar medidas que garanticen a los vecinos la ausencia de molestias que no estén obligados a soportar, velando porque se cumplan las normas de aparcamiento, accesos, utilización de las vías y espacios públicos y se logre un equilibrio en la convivencia que, aunque difícil por la complejidad de modificar sustancialmente la situación actual, puede y debe alcanzarse.

Segunda.- Obligación legal de colaborar con el Justicia de Aragón

El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar: "*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia*".

Por su parte, la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19º-1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración

deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

Artículo 20º-Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Primero.- Formular Sugerencia al Ayuntamiento de Barbastro para que, en ejercicio de sus competencias en materia de ordenación de tráfico y de protección del medio ambiente, controle que el desarrollo de actividades industriales en la calle Campo cumpla las normas que le sean de aplicación y se ajuste a las licencias que tienen concedidas, de forma que se evite, en la medida de lo posible, molestias derivadas de las mismas a los residentes.

Segundo.- Efectuar a dicha entidad un Recordatorio del deber legal que tiene de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida Ley 4/1985.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 18 de noviembre de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE